

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Febrero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2 000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.^o de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.^o Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.^o Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.^o Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.^o de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Febrero 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—CIRCULAR

Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, queda absolutamente prohibido el ejercicio de la caza en esta provincia, desde el día 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestras, torcales, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando las haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio cuando el dueño del monte, dehesa, coto ó finca que se halle legalmente vedado para la caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local, y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas, terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado por la ley.

Zaragoza 1 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizabaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribucion y año que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de

Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Industrial.—Cuarto trimestre de 1910.

Andrés Puértolas	187'83
Eusebio Sánchez	67'62
Lorenzo Guitarte	60'95
Domingo Fustiñana	66'78
Conrado Carbonell	67'62
José Cordin	67'62
Basilio Gimeno Benedí	67'62
Vicente Gil	66'79
Martina Bueno	66'78
Benito Areas	66'78
Eusebio García	55'94
Manuel García	55'94
Pedro Romanos	41'74
José Rubio	41'74
Rafael Martín	41'74
Francisco Martín	41'74
Gabriel Armijo	41'74
Ignacio Noguerras	125'22
Rafael Pólegriñ	41'74
Josefa Serrano	41'74
Francisco Oliván	22'54
Francisco Aguilar	22'54
Martín Lon	22'54
Lorenzo Balios	22'54
Joaquín Montero	22'54
Manuel Escota	22'54
Blas Balios	22'51
Cristina Gracia	22'54
Ramón Salinas	22'54
Joaquín Gancholas	22'54
Manuel Ramón	22'54
Manuel Condor	22'51
José Jiménez	22'54
Serafín Ruiz	22'54
Nicolás Princino	22'54
Encarnación Mercandía	22'54
Petra Bayón	22'54
Antonia Fuertes	22'54
Avelina Serrano	22'54
Manuel Iturralde	22'54
Manuel Minguillón	22'54
Manuel Ibarreta	22'54
Francisco Montañés	25'05
Florencio Gil	22'54
Pabla Borraz	22'54
Evaristo Pérez	2'54
Magín Alavés	22'54
Concepción Ríos	22'54
José Martínez	22'54
José Ibons	6'68
Paulina Royo	22'54
Alejo Ruiz	22'54
Santiago Azara	22'51
Manuel Serrano	22'54
Fermina Gracia	22'51
Soledad Ayanz	22'54
José Fonseca	22'54
Benito García	146'09
Francisco Guerrero	83'48
José Alconchel	41'74
Estrella Casanova	50'09
Luis Golet	8'84

José Hernández	8'35
Bernabé Mateo	16'70
Emilio Assío	16'70
Santiago Sola	16'70
María Sánchez	8'35
Antonio Comps	31'72
Victoriano Borobio	15'86
Andrés Macarizo	15'86
Antonio Comps	18'26
Ramón Longeada	20'87
José Juan Canto	3'21
Lorenzo Aparicio	24'21
Mariano Penén	27'54
Francisco Franco	27'14
Fabián Escudero	104'35
Ramón Borraz	111'86
Juan Escuer	70'12
Antonio Laborda	32'14
Andrés Macarizo	55'93
Pilar Sasa Ibeguas	22'54
Florencio Arnau	22'54
Tomás Sánchez	22'54
Pablo Blasco	22'54
Agustín Urdániz	27'13
Antonio Comps	25'04
Ignacio Ruiz	21'70
Joaquina Sacrada	22'54
Ramón Vega	22'54
Manuel Miro	22'54
Gregorio Sorció	22'54
Conrado Sonado	22'54
Manuel Figueras	22'54
Juan Cobeñas	22'54
Juan Benedicto	22'54
Angel Traginer	22'54
Cirilo Martínez	22'54
Tomás Abadía	14'19
Pablo Mulet	110'19
Felisa Brígida	22'54
Pascual Franco	22'54
Pascual Franco	22'54
Clemente Gracia	22'54
José Blesa	22'54
Andrés Macarizo	23'48
Victoriano Borobio	5'26
Antonio Comps	4'38

Zaragoza 23 de Enero de 1911.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

- Alcalá de Ebro.—Escuela pública mixta.
 Embid de la Ribera.—Escuela pública de niños.
 Epila.—Sección 1.ª, Escuela de niños de la calle Casamayor.—S. 2.ª, ex convento de Capuchi-

nos.—S. 3.ª, Escuela de niños de la Lonja Layana.—Escuela de niños, calle Mayor, 17.
 Mara.—Escuela de niños.
 Pomer.—Escuela pública.
 Uncastillo.—Sección 1.ª, salón del Juzgado municipal.—S. 2.ª, Escuela de párvulos.
 Val de San Martín.—Escuela de ambos sexos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1903, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos; uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en expo-

ner los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta de Madrid* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

PROGRAMA CUESTIONARIO

con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I
Concepto del derecho político ó constitucional.—Idea del Estado. Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II
Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III
Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV
Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución Española.

V
Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI
Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y retardada por su infracción.

VII
Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII
Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX
Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuales pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X
Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI
Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cual es el consignado en la legislación vigente en España.

XI
Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII
Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Camaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV
Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV
Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Camaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI
Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII
Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones de los mismos.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII
De la Administración de justicia.—Órganos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX
De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial Española.

XX
De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI
Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII
Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII
Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV
Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Como se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Terminos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones; casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia Civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de expectáculos.—Protección a la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación es-

pecial de huérfanos.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recurso contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Creditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de estas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de los acuerdos.—Recurso gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recurso gubernativo contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recurso contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleos municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuales acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recurso.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

SECCION SEXTA

El Buste.

A los efectos reglamentarios y durante quince días, en las horas de oficina, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto ordinario de 1910 y refundido de 1911, juntamente con la relación de acreedores y deudores, y el padrón de células personales para 1911.

El Buste 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Sebastián.—El Secretario, Gabriel Camps.

El Frasno.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 7 del alistamiento, León Castro Martínez, hijo de Francisco y Martina, se le cita por medio del presente, para que el día 11 de los corrientes, á las diez de su mañana, concurra al acto de la rectificación definitiva del alistamiento á esta Casa Consistorial.

Igualmente se le cita para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 del actual, á las siete de su mañana.

El Frasno 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Julián Castillo.

Embíd de la Ribera.

Confecionados nuevamente los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el actual año 1911, en la forma que previene la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 21, correspondiente al día 25 de Enero último, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten en forma legal.

Embíd de la Ribera 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental, Mariano Roy.

Luceni.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que seguidamente se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos, se cita por el presente á los referidos mozos para que concurran á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y sorteo, cuyos actos tendrán lugar el 11 y 12 del actual, á las diez horas.

Enrique Olite Guillomía, hijo de Enrique é Isabel; nació el 28 de Febrero de 1890.

Basilio Larruy Escarigoille, hijo de Francisco y María; nació el 4 de Agosto de 1890.

Luceni 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Mediana.

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si lo creen pertinente.

Mediana 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Salvador Sanz.

Mara.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos Juan Ramón Romero y Gabarra, hijo de Agustín y María Encarnación, y Evaristo María Ruiz Garicano, hijo de Mariano y Eufrasia, á pesar de haber sido citados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Enero último, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente, para que por sí ó por medio de representante legal se presenten en esta Casa Consistorial el día 12 del actual, segundo domingo del mismo, á las diez de su mañana, donde tendrá lugar el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; parándose el perjuicio que haya lugar por falta de concurrencia.

Mara 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cosme Aguirre.

Pedrola.

El reparto de consumos de esta villa para el año actual se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Pedrola 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano Algora.

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Quintas, el mozo José Manuel Tuñón Granda, hijo de Amalio y Obdulia, nacido en esta localidad el 16 de Octubre de 1890 y cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de representante legítimo comparezca en esta Casa Consistorial los días 11 y 12 del corriente y 5 de Marzo próximos, á los actos del cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones se verificarán á las horas marcadas por la ley; advirtiéndole que caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedrola 4 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Algora.

Trasmoz.

El repartimiento de consumos del corriente año estará expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Trasmoz 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

Villamayor.

Ignorándose el paradero y residencia legal del mozo Rafael Santos Rallo García, hijo de Joaquín y Carmen, como asimismo el de sus representantes legales, incluido en el alistamiento de esta localidad para el actual reemplazo, como natural de la misma, se le cita por la presente, para que concurra al acto del sorteo general, que tendrá lugar el segundo domingo 12 del actual, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, dando principio á las siete.

Villamayor 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Abad.